



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-01852-00

En atención al informe secretarial que antecede, el juzgado **Resuelve:**

1° Reconocer personería al abogado **Camilo Andrés Merchán Sánchez** como apoderado judicial de los demandados **Nidia Leonor Triviño Delgadillo** y **Carlos Hernando Salazar Triviño** en los términos y para los fines del poder conferido [Folios 2 a 3 – 003MemorialSolicitudLevantamiento].

2° En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada [003MemorialSolicitudLevantamiento]. y como quiera que la misma es procedente, toda vez que mediante auto datado 20 de enero de 2020 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación [Folio 232 – 001CuadernoDesarchivado], **por Secretaría líbrense nuevamente y debidamente actualizado** los Oficios No. 0177, 0179 y 0180 del 27 de enero de 2020 [Folios 55 a 61 – C02MedidasCautelares] **dando aplicación** a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Previa **verificación** de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

3° Igualmente, por secretaria proceda a **entregar** el título de depósito judicial por valor de **\$14.573.839,21** a favor del demandado **Carlos Hernando Salazar Triviño** que aparece en el informe de títulos [011ConsultaTítulos]. Previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 020 de 3 de mayo de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e9f8a2349e61ba502256cc50deaebd5c5b8890e5571143e24db71ab681fb8**

Documento generado en 02/05/2023 11:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>